LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1929

Subvención.— Concédese de Bs. 6.000.—al Instituto de Comercio de Santa Cruz.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Anualmente se consignará en el Presupuesto Nacional, la suma de seis mil bolivianos (Bs. 6.000.--) en calidad de subvención al Instituto de Comercio que ha de fundarse por empresa particular en la ciudad de Santa Cruz.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 13 de diciembre de 1929.

ROMAN PAZ.—DR. DANIEL BILBAO R. Héctor Suárez R., S. S..— Alfredo Flores, D. S. Julio Antelo, D. S. ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 31 días del mes de diciembre de 1929 años.

H. SILES .-M. Mier y León.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.